CONTRATO DE SUMINISTRO Nro.0105 DE 2026.

CONTRATISTA	**GRUPO EMPRESARIAL INVERSOR S.A.S.** NIT. 901.404.747-6 Representante Legal **YERSON ERLEY BERNAL HERNANDEZ** Cédula de ciudadanía Nro. 86.060.026 de Villavicencio Meta Calle 36 N° 33 – 24 Barrio Barzal Cel. 3112032576 E-mail: inversorsas21@gmail.com Villavicencio
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E** NIT. 800.037.021.7
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y LAVANDERIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES
VALOR:	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO
CDP	000278 DEL 30 DE ENERO DE 2026
FECHA	30 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación – Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **GRUPO EMPRESARIAL INVERSOR S.A.S.** con Nit 901.404.747-6, representada legalmente por **YERSON ERLEY BERNAL HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°86.060.026 de Villavicencio Meta, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio de fecha 21 de enero de 2026, quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Suministro, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...."*. **2.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4.**Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*. **5.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **6.**Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística".**7.**Dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. **8.** Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 del 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la

competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a traves de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **9.** Que actualmente en la bodega de Almacén no se cuenta con disponibilidad en stock de elementos de aseo y limpieza en las instalaciones de la ESE, por lo tanto se hace necesario se realice la compra de los elementos descritos. **10.** Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa. **11.** Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal Nro. **000278** del 30 de enero de 2026 expedido por la profesional de Presupuesto del HOSPITAL.**12.** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental de Granada E.S.E., conforme a su naturaleza y misión institucional pretende a través del presente proceso atender la necesidad de elementos necesarios para el buen funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E. por su naturaleza de Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, está obligada a cumplir con los protocolos de aseo, limpieza y desinfección de sus instalaciones, principalmente en las áreas de atención de enfermedades infectocontagiosas, Urgencias, Laboratorio Clínico, Ginecología, Cirugía, Imágenes Diagnósticas ya que en estas Unidades Funcionales deben mantener en la limpieza en cumplimiento de los procesos de la institución, de igual manera allí se realizan procedimientos quirúrgicos y demás que requieren de limpieza dado su acondicionamiento y al alto número de usuarios atendidos, es indispensable contar con estos elementos para mitigar posibles casos adversos que comprometen la salud de los usuarios que se encuentren bajo la responsabilidad médica del HOSPITAL, es por ello que es muy peligroso por su carácter infeccioso, reactivo, radiactivo e inflamable entre otros. **13.** Con el objetivo de cumplir y prevenir los riesgos a usuarios funcionarios y demás visitantes, se requiere aplicando las políticas y normas vigentes garantiza el cumplimiento de las normas, protocolos, procesos, procedimientos, estándares de calidad y en general las disposiciones del Ministerio de Salud con la finalidad de no interrumpir la prestación de los servicios en los procesos asistenciales del Hospital Departamental de Granada E.S.E., para como apoyo de las actividades que cumple en la prestación de servicio de salud, requiere garantizar la presentación de las áreas con que cuenta la institución para la prestación de servicio de salud a sus usuarios y la higiene hospitalaria es uno de los aspectos fundamentales en el control de infecciones.El medio ambiente hospitalario cumple un rol importante en la transmisión de enfermedades y se ha podido relacionar, en algunas oportunidades, como causa directa de la infección de los pacientes, y ha sido responsable de grandes brotes epidémicos (Ej. jaboneras, piletas, mesadas de procedimientos contaminadas, etc.). Hoy se considera que todo lo que rodea al paciente debe gozar de una exhaustiva higiene para prevenir infecciones, como principio fundamental se tendrá en cuenta lo que se encuentre LIMPIO y SECO no desarrollará gérmenes que puedan provocar infecciones en los pacientes. **14.** El mantenimiento de un ambiente limpio y seguro constituye un requisito esencial para la prevención y control de infecciones intrahospitalarias, el cumplimiento de los estándares de habilitación definidos en la Resolución 3100 de 2019 y la observancia de las normas de bioseguridad vigentes, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. La ausencia o desabastecimiento de estos elementos afectaría directamente la prestación del servicio y pondría en riesgo la salud y seguridad de los pacientes y del talento humano en salud. La Subgerencia Administrativa, con base en las solicitudes remitidas por las diferentes áreas asistenciales y de apoyo, ha identificado la necesidad de adquirir estos productos mediante un proceso de suministro, con el fin de asegurar la disponibilidad oportuna, continua y suficiente de los elementos requeridos, garantizando la eficiencia en el gasto y la adecuada planeación de los recursos institucionales. Por tanto, se hace necesario adelantar el proceso contractual bajo el régimen especial de las Empresas Sociales del Estado, orientado a la adquisición de elementos de aseo y lavandería, que permitan mantener las condiciones de higiene institucional, proteger la salud de los usuarios y del personal, y dar cumplimiento a la misión institucional del Hospital, enfocada en la prestación de servicios de salud seguros, humanizados y de calidad.**15.** Cabe señalar que, en el mes de marzo del presente año, el Hospital Departamental de Granada E.S.E. adelantó un proceso de suministro similar, orientado a la obtención de elementos de aseo y lavandería, con el propósito de garantizar la dotación requerida para el adecuado funcionamiento de las distintas áreas asistenciales, administrativas y de apoyo. Sin embargo, teniendo en cuenta el alto consumo, la rotación permanente y la naturaleza indispensable de estos insumos en el desarrollo de las actividades institucionales, se ha identificado nuevamente la necesidad de adelantar su suministro, conforme a los requerimientos consolidados por el área de Almacén y la Subgerencia Administrativa. De igual manera, una vez efectuado el estudio de mercado correspondiente, se verificó que los precios unitarios de los elementos se mantienen dentro de los rangos establecidos en el proceso contractual ejecutado previamente, lo cual evidencia estabilidad en las condiciones del mercado y permite garantizar la eficiencia del gasto público, la planeación responsable de los recursos y la sostenibilidad presupuestal de la entidad. Por lo anterior, se hace indispensable adelantar el presente proceso contractual para el suministro de elementos de aseo y lavandería, con el fin de asegurar la disponibilidad continua y oportuna de estos productos en todas las dependencias del Hospital Departamental de Granada E.S.E., garantizando el cumplimiento de las normas sanitarias, el mantenimiento de condiciones óptimas de higiene y salubridad, y la prestación eficiente, segura y de calidad de los servicios de salud.**16.**Por lo que es necesario contratar con el suministro de elementos de aseo, con el fin de mantener las distintas unidades funcionales y dependencias en perfecto estado de desinfección, teniendo en cuenta que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, la carencia de estos elementos puede tener efectos sobre la productividad, la salud, la seguridad, la calidad de los servicios y en general para la eficiencia del sistema productivo. De igual forma son factores esenciales para la convivencia social de servidores y usuarios. Así mismo, dentro de las obligaciones de una entidad hospitalaria está el buen manejo de las normas de bioseguridad, aseo e higiene institucional para lo cual

se debe establecer el cumplimiento de procesos y procedimientos que cumplan con la normatividad del sistema obligatorio de garantía de la calidad; entre las cuales se encuentra el servicio de lavandería, manejo de residuos hospitalarios y mantenimiento de las áreas externas de la entidad.El servicio de lavandería en un hospital es una de las actividades relacionadas con su cadena logística interna y cuyo objetivo es proveer oportunamente prendas limpias para pacientes y personal asistencial a partir de las prendas sucias que se recogen en cada servicio del hospital. Por lo que es necesario disponer de ropa limpia, por lo cual es indispensable contar con los insumos necesaria para la lavandería. **16.** Que la ropa hospitalaria hace parte de los requisitos básicos que deban cumplir los prestadores de servicio de salud para reducir los principios riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios, aun mas teniendo en cuenta las disposiciones del decreto 780 de 2016, por le cual se establece el sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud, compilado en el Decreto único reglamentario 780 de 2016 Nivel Nacional, Parte 5, Titulo 1, Capitulo 1.El incumplimiento de lo ordenado por el Decreto 780 de 2016, daría lugar a la imposición de sanciones, así mismo, es obligatorio de la ESE asegurar las condiciones de antisepsia y asepsia y salubridad, que garanticen la prestación de los servicios de salud de los usuarios dando cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por la normas vigentes, pues de no cumplir con ellos, podría ocasionarse en nuestra población un aumento de la morbilidad y/o mortalidad, llegando a incurrir en problemas asociados con contaminación intrahospitalaria causado por agentes patógenos. **17.** De conformidad con los protocolos que establezcan los requisitos que se deben satisfacer en la organización y prestación de servicios de salud, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; se requiere mejorar los procesos relacionados a la gestión adecuada de limpieza, desinfección y planchado de ropas hospitalarias, con el fin de proporcionar y mantener la Política de Seguridad del paciente. La Lavandería Hospitalaria, es el lavado e higienización de la ropa hospitalaria en general utilizada en las diferentes áreas de la institución, para que el usuario final disponga durante su estancia o su trabajo en el hospital una ropa adecuada. Actualmente en la bodega de Almacén no se cuenta con disponibilidad de insumos de aseo y lavandería, por lo tanto, se hace necesario que se garantice el suministro de los insumos de acuerdo a la necesidad del servicio. El Hospital Departamental de Granada E.S.E requiere contratar a monto agotable el suministro de insumos de aseo y lavandería, de acuerdo a la necesidad del servicio, por lo que se debe tener en cuenta las especificaciones técnicas mínimas requeridas, de acuerdo a la necesidad.**18.** Que este es un proceso que no supera la cuantía quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el proceso de selección y la comunicación de aceptación de la propuesta estarán sometidos a la legislación y jurisdicción Colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, en su artículo 16° así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de por Invitación Directa. **19.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., mediante invitación directa Nro. 0107 del 30 de enero de 2026 con cierre dentro de un (01) dia hábil a la publicación de la invitación, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la compra del insumo requerido e invito a GRUPO EMPRESARIAL INVERSOR S.A.S., a presentar propuesta económica. **20.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta el día 30 de enero de 2026, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. **21.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico el Hospital realizó el proceso de verificación una vez se ha recibido la propuesta y considerado HABIL el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la *evaluación de proveedores de bienes y servicios*, para los contratos de adquisición, compraventa, ***suministro***, servicios, (...)" se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. **22.** Que una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, a la empresa GRUPO EMPRESARIAL INVERSOR S.A.S. con Nit 901.404.747-6, representada legalmente por YERSON ERLEY BERNAL HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°86.060.026 de Villavicencio - Meta, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0107 de 2026, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos en la invitación. **23.** Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **24.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 4º del Decreto 679 de 1994, artículos 48 de la ley 1952 de 2019, de conformidad al Acuerdo Nro. 301 de 2024 del Estatuto Interno de Contratación, Artículo 10°, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia; que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. **25.** Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **=== CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a la: **"SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y LAVANDERIA PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S. E" === CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; de las siguientes especificaciones tecnicas:

ITEM	Descripción (Especificaciones técnica del bien o servicio)	Unidad de Medida	Cant.	V/r Unitario	IVA	Valor Total	MARCA
1	AMBIENTADOR	GARRAFA	1	$ 69.180	$ 13.144	$ 82.324	LLANO QUIMICOS
2	DESENGRASANTE INDUSTRIAL	GARRAFA	1	$ 128.800	$ 24.472	$ 153.272	LIMPIA YA
3	ACIDO MURIATICO	GARRAFA	1	$ 71.630	$ 13.610	$ 85.240	LLANO QUIMICOS
4	GUANTES ROJOS TALLA 8	PAR	1	$ 12.600	$ 2.394	$ 14.994	ETERNA / ELTIGRE
5	GUANTES ROJOS TALLA 9	PAR	1	$ 13.350	$ 2.537	$ 15.887	ETERNA / ELTIGRE
6	GUANTES NEGROS TALLA 8	PAR	1	$ 12.600	$ 2.394	$ 14.994	ETERNA / ELTIGRE
7	HIPOCLORITO GARRAFA X 20 LITROS AL 15%	GARRAFA	1	$ 86.400	$ 16.416	$ 102.816	LLANO QUIMICOS / ASEMAX
8	HIPOCLORITO GARRAFA X 20 LITROS AL 5%	GARRAFA	1	$ 34.500	$ 6.555	$ 41.055	LLANO QUIMICOS / ASEMAX
9	JABON EN POLVO	BULTO	1	$ 129.450	$ 24.596	$ 154.046	FREE
10	JABON AZUL EN BARRA CAJA * 24 UNIDADES	CAJA	1	$ 89.000	$ 16.910	$ 105.910	REY
11	TRAPEROS CON MECHA Y GANCHO REF. 1000 PESO 500 GRS	UNIDAD	1	$ 15.830	$ 3.008	$ 18.838	TRAPISOL/ SOLPLAST
12	ARAGANES CON BANDA DE CAUCHO DE 50 CMS DE ANCHA	UNIDAD	1	$ 100.500	$ 19.095	$ 119.595	PINTO
13	TOALLA DE PAPEL EN ROLLO PRECORTADA PARA DISPENSADOR	UNIDAD	1	$ 35.500	$ 6.745	$ 42.245	FAMILIA
14	ESCOBA DE CERDA DURA	UNIDAD	1	$ 11.050	$ 2.100	$ 13.150	ASEMAX
15	CEPILLO DE MANO CERDA SUAVE	UNIDAD	1	$ 2.180	$ 414	$ 2.594	ASEMAX
16	ESPONJA DE ACERO INOX. * 12	UNIDAD	1	$ 26.200	$ 4.978	$ 31.178	ETERNA
17	ESPONJA DE ACERO INOXIDABLE * 12 UNIDADES	PAQ. * 12	1	$ 26.200	$ 4.978	$ 31.178	ETERNA

18	ESCOBA CERDA SUAVE SIN PALO	UNIDAD	1	$ 10.900	$ 2.071	$ 12.971	ASEMAX
19	PAPEL HIGIENICO* 200 METROS COLOR NATURAL	UNIDAD	1	$ 22.500	$ 4.275	$ 26.775	FAMILIA
20	TRAPERO REF 1200 PESO 600 GRAMOS	UNIDAD	1	$ 23.400	$ 4.446	$ 27.846	TRAPISOL/ SOLPLAST
21	PAPEL HIGIENICO* 250 METROS COLOR BLANCO	UNIDAD	1	$ 25.600	$ 4.864	$ 30.464	FAMILIA
22	AMBIENTADOR EN SPRAY * 260 ML	UNIDAD	1	$ 18.300	$ 3.477	$ 21.777	BONAIRE
23	REMOVEDOR DE CERA POR 3800 ML	UNIDAD	1	$ 33.600	$ 6.384	$ 39.984	ECOVAL
24	JABON TOCADOR PARA MANOS * GALON	GALON	1	$ 70.400	$ 13.376	$ 83.776	LA CAMPANA
25	TOALLA EN Z NATURAL PAPEL PAQUETE * 150	PAQUETE	1	$ 11.000	$ 2.090	$ 13.090	FAMILIA
26	DETERGENTE TODOD USO NEUTRO - 3800 ML	UNIDAD	1	$ 49.000	$ 9.310	$ 58.310	BERHLAN
27	JABON TOCADOR PARA MANOS * 500 ML	UNIDAD	1	$ 9.950	$ 1.891	$ 11.841	LA CAMPANA
28	AMBIENTADOR EN SPRAY * 400 ML	UNIDAD	1	$ 17.700	$ 3.363	$ 21.063	BONAIRE

PARRARO PRIMERO: PRODUCTOS CON IVA INCLUIDO DEL 19% Es importante señalar en el proceso de contratación, la forma de adjudicación será contrato de SUMINISTRO DE MONTO AGOTABLE" con los precios unitarios fijos ofertados para cada ítem, por esto, el valor de cada ítem no puede superar a lo destinado en el estudio de mercado para cada material, por lo cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E, solicitará los materiales de acuerdo a la necesidad o requerimiento de la entidad, hasta agotar la totalidad del presupuesto oficial asignado. Resaltando que el contrato a ejecutarse se tomara como una bolsa donde se utilizaran la cantidad de materiales requeridos por el Hospital; ya que para la fecha no es posible determinar las cantidades requeridas a contratar. El proponente se obliga a suministrar los insumos bajo las mismas condiciones de precio ofertado y calidad indicadas en su propuesta. No se aceptan ofertas alternativas ni con especificaciones técnicas inferiores o elementos diferentes a los señalados en las especificaciones so pena de rechazo. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS QUE SE DEBEN EJECUTAR Y/O EXIGIR DE LOS PRODUCTOS QUE SE VAN A ENTREGAR: Las cantidades son exactas de acuerdo con las necesidades de la Entidad, las cuales no podrán aumentar los elementos, ni el valor de la oferta presentada por el proponente. NOTA: EL CONTRATISTA deberá indicar en su oferta marca, y demás descripción del producto; el procedimiento a seguir en el evento que se presenten reclamos, devoluciones y/o elementos defectuosos, o de especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas. Que los productos deben presentar las fichas técnicas de los productos con su respectiva marca y los productos deberán contener las características fisicoquímicas con las propiedades de usos, dosificación y los rótulos NFPA, en cada producto como son los detergentes y demás que le sean requeridos. Las cantidades son exactas de acuerdo con las necesidades de la Entidad, las cuales no podrán aumentar los elementos, ni el valor de la oferta presentada por el proponente. Todos los bienes objeto de compraventa deberán ser garantizados por el término de tres (3) meses, contados a partir de su fecha de recibo a satisfacción. EL CONTRATISTA debe responder por los daños y mala calidad de los elementos suministrados, los cuales deben ser cambiados en el plazo ofrecido, el cual no puede ser mayor a 48 horas hábiles después de notificada la anomalía por parte del supervisor del contrato. Los productos deberán cumplir con la descripción y estar debidamente sellados de acuerdo a los requerimientos del Hospital. El CONTRATISTA, deberá responder por la calidad de los bienes entregados y de las marcas propuestas con su oferta. Conforme a lo anterior EL OFERENTE deberá indicar en su propuesta la marca de cada uno de los elementos que ofrece. Los artículos deberán ser entregados en las instalaciones del Almacén General del Hospital Departamental de Granada E.S.E., ubicada en la Calle 15 carrera 2 y 4, en el horario establecido por el Hospital, quienes realizarán la respectiva entrada al almacén de los productos objeto del contrato.**=== CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO**: Para todos

los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, IVA INCLUIDO,** su ejecución economica será por precios unitarios fijos aquí pactados.**=== CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El HOSPITAL** cancelará el valor del presente contrato con afectación al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **000278** del 30 de enero de 2026, con cargo al Rubro: 2.1.2.02.01.003 denominado: Gastos – Funcionamiento - Adquisición De Bienes Y Servicios – Adquisición Diferentes De Activos – Materiales Y Suministros – Otros Bienes Transportables (Excepto Productos Metálicos Maquinaria Y Equipo), por el valor individual que acá se expresa, el cual sera pagadero con el presupuesto del año 2026, expedido por la Profesional Universitario de presupuesto del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. === CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** reconocerá y pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos parciales contra la facturación generada por el proveedor, como resultado de los suministros efectivamente entregados en el Almacén General del HOSPITAL, previo informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y certificación expedida por el Supervisor sobre el satisfactorio suministro. El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los NOVENTA (90) DÍAS posteriores a la fecha de radicación de la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital de Granada a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO TERCERO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, en ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.**=== CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.**Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. **4.** Desarrollar el objeto contratado y entregar los informes que sean solicitados por el Gerente y/o supervisor del contrato, dentro los plazos establecidos por estos. **5.**Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **6.**Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **7.**Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **8.**Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. **9.**Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **10.** Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. **11.**Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **12.** Constituir las garantías requeridas. **==== OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.**Suministrar los elementos unitarios, previo pedido y/o autorización.**2.**Cumplir las Especificaciones Técnicas requeridas de los elementos a suministrar.**3.**Cumplir con la programación de entregas que durante del desarrollo del contrato imparta el HOSPITAL.**4.**Suministrar los elementos solicitados dentro de las 24 horas siguientes al requerimiento hecho por parte del Hospital Departamental de Granada E.S.E.**5.**Entregar materiales originales, de marcas reconocidas en el mercado y nuevos.**6.**Proveer bienes, productos o elementos de óptima calidad, en su empaque original y contar con las respectivas etiquetas y con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos.**7.**Suministrar elementos que cumplen con las normas técnicas contempladas por ley y que aquellos de procedencia extranjera hayan ingresado legalmente al país.**8.**Cambiar el producto, en un término no mayor a 72 horas siguientes a su devolución, cuando no esté en óptimas condiciones o esté vencida su fecha de expiración, igualmente, deberá restituir a su costa, sin que implique modificación al plazo de entrega de todos aquellos bienes, productos o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos. Si el PROVEEDOR no restituye los bienes, productos o elementos defectuosos dentro del término señalado por el Hospital, éste podrá proceder a declarar incumplimiento contractual y/o a solicitar el pago de las multas señaladas en el contrato.**9.**Asumir el riesgo y propiedad de los elementos que serán suministrados por parte del CONTRATISTA hasta que se realice la entrega a satisfacción en el lugar indicado.**10.**Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.**11.**Responder económica y jurídicamente por la vinculación de personal y la celebración de contratos adicionales en la ejecución del presente vinculo primigenio, lo cual deberá realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que el Hospital adquiera responsabilidad, ni solidaridad alguna por ningún vínculo contractual posterior.**12.**Asumir el transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes, productos o elementos requeridos por el Hospital,

cumpliendo con la reglamentación establecida en el Decreto 1609 de 2002, la cual regula el transporte de sustancias peligrosas y todos los preceptos legales concernientes al manejo de los elementos objeto de ser suministrados.**13.**Retirar de las instalaciones del Hospital los embalajes, empaques y demás elementos usados para proteger las características y la calidad de los productos a entregar, durante su manipulación y transporte hasta su entrega.**14.**Suministrar en físico al supervisor del contrato las fichas técnicas o resumen de las características de cada uno de los bienes a suministrar.**15.**Entregar en las instalaciones del Almacén General del Hospital Departamental de Granada E.S.E, ubicada en la Calle 15 carrera 2 y 4 en el horario establecido por el profesional del Almacén General del Hospital, quien realizará la respectiva entrada de los productos objeto del contrato.**=== CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.: 1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. **3.**Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.**Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.**Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 6.**Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.**La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.**=== CLÁUSULA DECIMA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 1952 de 2019 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD**: El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-MULTAS**: En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 34° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo Nro. 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 301 de 2024. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-**

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN**: El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.**Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.**Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.**Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.**Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.**Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Oficina de Gestion Contractual para el respectivo archivo. **6.**Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Oficina de Gestion Contractual para el respectivo archivo. **7.**Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gestion Contractual. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.**Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.**Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado.**=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.5, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicarán los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **HOSPITAL** la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, de conformidad con el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia en el Artículo 32° y 33° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., para la constitución de una Garantía Única que consistente en póliza de seguros o Bancos legalmente autorizados para funcionar en Colombia. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a) DE CUMPLIMIENTO** general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de las garantías. **b) DE CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato aprobación por parte del **HOSPITAL. PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 301 de 2024. **===CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL.**===CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **===CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACION**

ANTICIPADA DEL CONTRATO. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° y 33° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 301 de 2024 y de la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** Calle 36 N° 33 – 24 Barrio Barzal Móvil: 3112032576 Correo electrónico: inversorsas21@gmail.com.**b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica, Tel. 6587800 ext. 101,106,119. Correo electrónico: contratacion@hospitalgranada.gov.co.

Para constancia se firma en Granada, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
YENY YASMIN ROMERO MORALES Gerente E.S.E.	**GRUPO EMPRESARIAL INVERSOR S.A.S.** NIT. 901.404.747-6 R/L **YERSON ERLEY BERNAL HERNANDEZ** C.C. Nro. 86.060.026 de Villavicencio Meta